

**Servicio Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística**

**Expediente:** C 56/2021 (CONS-20/0363.)

**Municipio:** COX

**Asunto:** Informe consulta

**AYUNTAMIENTO DE COX**

Calle Alcalde Don José Lozano Ávila,  
03350 Cox, Alicante

**Consulta instada por el Ayuntamiento en relación con el procedimiento a seguir para la implantación de una planta de agrocompostaje orientada de forma específica hacia la materia orgánica generada en su explotación agraria, para valorizar los flujos residuales de la misma, destinando el compost producido a su utilización como enmienda orgánica en la propia explotación, en suelo no urbanizable.**

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante ha evacuado informe al respecto, que, en lo fundamental, se transcribe a continuación, sirviendo el mismo de CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 2 de octubre de 2020 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante la solicitud remitida por el Ayuntamiento de Cox instando a esta administración un pronunciamiento en relación con el procedimiento a seguir para la implantación de una planta de agrocompostaje orientada de forma específica hacia la materia orgánica generada en su explotación agraria, para valorizar los flujos residuales de la misma, destinando el compost producido a su utilización como enmienda orgánica en la propia explotación, en relación con la solicitud instada por Cítricos Biológicos, C.B.

**Segundo.-** En el oficio emitido por el Alcalde-Presidente el día 24 de septiembre de 2020 se plantea la siguiente consulta:

*“Mediante el presente escrito elevamos consulta sobre el procedimiento a seguir en relación con la petición de licencias de obra y actividad de “Planta de agrocompostaje de materia orgánica generada en una explotación agrícola para prevención de quemadas agrícolas”, en el término municipal de Cox, toda vez que existen discrepancias entre los informes emitidos por los técnicos municipales: el Ingeniero Municipal emite informe de Compatibilidad Urbanística de la actividad en el sentido de que es suficiente con una Declaración Responsable Ambiental, en base a lo dispuesto en el artículo 201 “Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo No Urbanizable sujetos a*



*licencia municipal sin la previa Declaración de Interés Comunitario” de la LOTUP, en relación con el artículo 197.1) de la misma ley; en cambio, el Arquitecto Municipal, en relación con la solicitud de Licencia de Obra, emite informe en el sentido de que, basándose en lo dispuesto en el artículo 202 “Actividades que requieren Declaración de Interés Comunitario” de la LOTUP, en relación con el artículo 197.1.e) de la misma ley, se trata de una actividad que requiere la previa Declaración de Interés Comunitario.*

*[...] En base a lo anterior, solicitamos del Servicio Territorial de Urbanismo en Alicante, emita informe en el sentido de si se considera necesaria, o no, la Declaración de Interés Comunitario para la obra y actividad descritas, así como la distancia mínima a núcleos de población para instalar dicha actividad de Planta de Agrocompostaje”.*

**Tercero.-** La implantación de dicha planta de agrocompostaje se plantea en Camino de los Atochares, polígono 1, parcela 35, del término municipal de Cox. Según el Informe Urbanístico Municipal de compatibilidad urbanística de la actividad, emitido por el Ingeniero municipal con fecha 10 de enero de 2020, la parcela se encuentra en **Suelo No Urbanizable Común (SNUC)**. Asimismo, en dicho informe se concluye lo siguiente:

*“En consecuencia, la actividad proyectada de “Agrocompostaje de materia orgánica generada en una explotación agrícola para uso en la propia explotación” sí es compatible con la normativa y el planeamiento urbanístico municipal en el emplazamiento de referencia, con las limitaciones de usos indicadas en el apartado 1f y condiciones indicadas en el apartado 3º de este informe”.*

**Cuarto.-** Con fecha 30 de agosto de 2021 tiene entrada en este Servicio Territorial el informe emitido por la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el día 16 de agosto de 2021, en el cual se determina lo siguiente:

*“[...] Se pretende realizar una planta de agrocompostaje de materia orgánica vegetal para la prevención de quemas agrícolas de una superficie de 9.241 m<sup>2</sup> en la parcela 35 del polígono 1 del término municipal de Cox, con una superficie de 54.776 m<sup>2</sup>.*

*[...] El interesado ha aportado memoria agronómica que indica: “La mercantil es titular de la explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias [...]. Dicha explotación agraria está integrada por un total de 112 parcelas agrícolas con emplazamiento en 6 términos municipales diferentes, Albaterra, Callosa del Segura, Elche, Granja de Rocamora, Orihuela y San Isidro. Cada una de las parcelas forman parte de solicitud única de ayudas de la P.A.C. que en la campaña 2019 (se adjunta documentos) suman una superficie total de 140,91 Ha. Actualmente la explotación agraria está dedicada al cultivo en regadío de diferentes cítricos que se riegan por sistema de riego por goteo o a manta. La parcela donde se ubicará la actuación en la actualidad no forma parte de la explotación que quedará vinculada en el futuro al código REGEPA [...] mediante la oportuna inscripción registral. La actividad requerida es el **agrocompostaje orientado de forma específica hacia la materia orgánica generada en su explotación agraria, para valorizar los flujos residuales de la misma, destinando el compost producido a su***



**utilización como enmienda orgánica en la propia explotación.** Para atender las necesidades de la explotación, se ha proyectado una superficie total de 9.241 m<sup>2</sup>, que se distribuirá en las siguientes zonas: zona de acopio de material de partida a la espera de compostaje, una superficie de 930 m<sup>2</sup>; zona de proceso/transformación, una superficie de 4.340 m<sup>2</sup>; balsa de recogida de lixiviados y aguas pluviales, superficie de 1.168 m<sup>2</sup>; zona almacenamiento de compost terminado, una superficie de 382 m<sup>2</sup>; resto parcela taludes y accesos, una superficie de 1.801 m<sup>2</sup>. El resultado es un total de materia orgánica vegetal residual generada en la explotación agraria de un valor de 1.395 toneladas al año.

[...] Se considera que la actividad agraria de la explotación que se dedica al cultivo de cítricos de regadío de una superficie de 140 Ha, justifica la necesidad de la construcción de la planta de agrocompostaje de una superficie de 9.241 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial, desde punto de vista agronómico, emite INFORME FAVORABLE para la planta de agrocompostaje de materia orgánica vegetal de una superficie de 9.241 m<sup>2</sup>, siempre que el uso del agrocompostaje sea para la propia explotación y que la materia orgánica para producirlo provenga de la misma y que sea compatible con el planeamiento municipal vigente”.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Para dar respuesta a la consulta presentada debemos estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

**Segunda.-** El artículo 211.1.a) del TRLOTUP establece lo siguiente:

*“1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:*

*a) Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad agropecuaria y forestal y sus correspondientes actividades complementarias de acuerdo con la legislación agropecuaria, adecuadas para el uso correspondiente relacionado con la explotación para la que se solicita autorización. Al menos la mitad de la parcela deberá quedar libre de edificación o construcción, exceptuando los hidrantes de riego, arquetas para albergar válvulas, estaciones meteorológicas y de telecontrol, además de construcciones para cabezales de riego localizado que no ocupen más de 12 m<sup>2</sup> asociados a captaciones de agua legalmente establecidas, así como los invernaderos, excepto aquellos destinados a la pública concurrencia y los que inutilicen el suelo agrario. Esta superficie libre de edificación deberá mantenerse en su uso agrario o forestal, o con sus características naturales propias”.*

**Tercera.**- En relación con las actividades agrarias complementarias recogidas en la legislación agropecuaria de aplicación, en el artículo 4.2.c) de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, se establece lo siguiente:

*"2. Actividad agraria complementaria o actividad complementaria: se considerarán actividades complementarias realizadas por las explotaciones agrarias:*

*[...] c) Las **actividades de aprovechamiento y puesta en valor de materias primas secundarias obtenidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas orientadas al enfoque circular del aprovechamiento de recursos y nutrientes.***

**Cuarta.**- Asimismo, en el artículo 215 del TRLOTUP, apartados 1 y 2.c), se determina lo siguiente:

*"1. Los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable previstos en el **artículo 211.1, párrafos a, b y c** de este texto refundido, serán autorizables por el ayuntamiento mediante el otorgamiento de las correspondientes licencias municipales, sin previa declaración de interés comunitario. En estos casos, además de los informes o las autorizaciones legalmente exigibles, deberán emitirse informes por las consellerias competentes por razón de la materia, debiendo incorporarse en las licencias correspondientes las condiciones incluidas en ellos. La solicitud de dichos informes o autorizaciones se efectuará previa comprobación por el ayuntamiento de la compatibilidad urbanística de la actuación solicitada.*

*2. Sin perjuicio de la solicitud de aquellos otros informes que se consideren necesarios por aplicación de la normativa sectorial o por las características propias de la solicitud, el ayuntamiento, antes de otorgar la licencia de obras, deberá solicitar los siguientes informes:*

*[...] c) Si el uso o aprovechamiento se ubica en el **suelo no urbanizable protegido**, será preceptivo el informe de la conselleria competente en materia de urbanismo y, en su caso, el de la administración competente por razón de los valores que determinan la protección de dicho suelo".*

**Quinta.**- Con lo cual, el artículo 215.2.c) del TRLOTUP establece la necesidad de obtener el informe de la conselleria competente en materia de urbanismo solo en el caso que fuera necesario la **licencia de obras** para los usos y aprovechamientos previstos en los apartados a, b y c del artículo 211 del citado texto legal que pretendan implantarse en suelo no urbanizable protegido.

**Sexta.**- Por lo tanto, según las consideraciones expuestas, y en consonancia con el informe agronómico mencionado en el antecedente cuarto, se estima que la actuación pretendida se puede considerar como una actividad agraria complementaria, al encuadrarse en el supuesto recogido en el artículo 4.2.c) de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, y, por tanto, en el supuesto del artículo 211.1.a) del TRLOTUP, por lo que se debe tramitar mediante licencia municipal, sin previa declaración de interés comunitario. Además, dado que se encuentra en suelo no urbanizable común, según lo establecido en el artículo 215 del TRLOTUP, no procede la emisión de informe urbanístico autonómico.

En relación con la distancia mínima a núcleos de población para la implantación de dicha planta de agrocompostaje, se procederá a su análisis dentro del procedimiento de autorización ambiental correspondiente.

**Séptima.-** Asimismo, a modo informativo y, en aras de la colaboración entre administraciones, una vez comprobado el visor cartográfico de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se ha comprobado que el suelo se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

**Octava.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, corresponde a la Dirección General competente en materia de urbanismo evacuar las consultas que, en cuestiones de legislación urbanística, efectúen los Ayuntamientos.

### III.- CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se ha de concluir que dicha planta de agrocompostaje orientada de forma específica hacia la materia orgánica generada en su explotación agraria, para valorizar los flujos residuales de la misma, destinando el compost producido a su utilización como enmienda orgánica en la propia explotación, se puede enmarcar dentro del supuesto del artículo 211.1.a) del TRLOTUP, por lo que se debe tramitar mediante **licencia municipal**, sin previa declaración de interés comunitario, teniendo en cuenta que, dado que se encuentra en suelo no urbanizable común, no procede la emisión de informe urbanístico autonómico, debiendo dar cumplimiento a las condiciones establecidas, sin perjuicio del resto de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios obtener para su implantación.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de "evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**".



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Política  
Territorial, Obres Públiques  
i Mobilitat

Direcció General d'Urbanisme

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1  
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**